

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0527/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0527/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960422000031** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

1. Padrón de proveedores de la administración pública municipal;
2. Padrón de contratistas;
3. Padrón de prestadores de servicios;
4. Los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración pública municipal a la fecha;
- 5.- Los contratos que ha celebrado la administración pública municipal a la fecha” (Sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de junio de dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UTT/00031/2022, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, de la misma fecha, en los siguientes términos:

“(…)

C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
PRESENTE.

El que suscribe C. Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito responder a su requerimiento de información de la solicitud de información de folio 201960422000031, en los términos siguientes:

Respecto a las preguntas **1, 2, 3 y 5** hago de su conocimiento que los documentos que contienen esa información serán puestos a su disposición en la modalidad de consulta directa; por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal ubicada en la calle Av. Dos de abril s/n, Palacio Municipal, colonia centro, Tlacolula de Matamoros con la ayuda de la Unidad de Transparencia.

Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: **“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una Interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.**

Por lo que, la razón de lo anterior es que nos encontramos impedidos a otorgarla en otro medio que no sea su consulta física dado que dichas documentales solo se encuentran en nuestros archivos en medios físicos, sirve de referencia lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”

Asimismo, respecto a su requerimiento **número 4**, hago de su amplio conocimiento que los documentos que contienen esa información serán puestos a su disposición en la modalidad de consulta directa; por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Regiduría de Hacienda, ubicada en la calle Av. Dos de abril s/n, Palacio Municipal, colonia centro, Tlacolula de Matamoros con la ayuda de la Unidad de Transparencia.

Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: **“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una Interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.**

Por lo que, la razón de lo anterior es que nos encontramos impedidos a otorgarla en otro medio que no sea su consulta física dado que dichas documentales solo se encuentran en nuestros archivos en medios físicos, sirve de referencia lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.

Por lo que, atendidas sus interrogantes en su solicitud de referencia, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

“(…)”

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“El que suscribe, C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no dio trámite a lo solicitado para atender la información requerida, además de condicionar el acceso a la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida así como también la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta acaecida a la solicitud inicial. Aunado a lo anterior, en las respuestas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 que pretenden responder los cuestionamientos 1, 2, 3, 4 y 5 de mi solicitud, el sujeto obligado responde que debido a la emergencia sanitaria solo se podrá acceder a la información solicitada mediante consulta directa previa cita telefónica, citando de manera vaga un criterio del INAI que refiere de la modalidad de entrega, sin embargo, es ilógico el razonamiento del sujeto obligado, toda vez que si cambiar la modalidad de entrega se debería disponer de manera electrónica (digitalizada) de la información, así como también estamos hablando de un Municipio con capacidad económica y técnica mayor que la mayoría de los otros Municipios, el sujeto obligado realiza acciones tendientes a no cumplir, a omitir sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tal es así que si pueden digitalizar sus respuestas y subirlas a la plataforma, también pueden también digitalizar los documentos solicitados y enviarlos por el mismo medio. Ahora bien, la información solicitada que consiste en: padrón de proveedores, padrón de contratistas, padrón de prestadores de servicios, contratos de arrendamiento y convenios que ha suscrito el titular de la administración pública municipal o el representante legal, corresponden a obligaciones ineludibles del sujeto obligado conforme al artículo 70 fracciones: XI, XXVII y XXXII de la Ley General, por lo que es de cumplimiento inobjetable para el sujeto obligado y por lo tanto deberá facilitarme el acceso a esos datos, no corresponde a su arbitrio determinar si entrega o no lo solicitado. Aunado a lo anterior, como se aprecia en conjunto en su respuesta el sujeto obligado no fundamenta ni motiva adecuadamente lo hace de manera ineficiente y no me justifica porque es necesario el cambio de la modalidad de entrega y mucho menos por que no atiende mi solicitud. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente e irresponsable del sujeto obligado y del servidor público que sirve como titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que lo que le solicite inicialmente es conforme a las obligaciones que le impone la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y sin embargo realiza actos tendientes a no atender lo requerido, actuando en perjuicio de mis derechos. Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y del servidor público titular de la Unidad de Transparencia por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, V y X, además de ya ser una conducta reiterada toda vez que el sujeto obligado no atiende ninguna solicitud de información ya que no es el primer recurso que tramito contra las respuestas de este sujeto obligado. Esperando un estudio garantista y apegado a derecho, así como una resolución justa y conforme a la ley, agradezco la atención al presente” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracciones VII, X y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0527/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, a través del acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de junio al ocho de julio del presente año, al haberles sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos

por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o



VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones VII, X y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “Fracción VII.- La notificación, entrega o disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”, “Fracción X.- La falta de trámite a una solicitud y “Fracción XII.- La falta, deficiencia, o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada, además, si ésta carece de la debida motivación y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha

información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960422000031** y, en la requirió, lo siguiente:

- 1. Padrón de proveedores de la administración pública municipal;*
- 2. Padrón de contratistas;*
- 3. Padrón de prestadores de servicios;*
- 4. Los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración pública municipal a la fecha;*
- 5.- Los contratos que ha celebrado la administración pública municipal a la fecha, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

Realizando un análisis a la solicitud de acceso a la información pública, se tiene que el solicitante no especificó el periodo de la información requerida, por tanto, en el supuesto que la o el solicitante no haya especificado en su solicitud de acceso a la información pública el periodo respecto del cual requiere la información, el sujeto obligado deberá considerar para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Criterio 3/19 Periodo de Búsqueda de la Información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala literalmente lo siguiente:

“Criterio 3/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá

considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2FRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2FRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2FRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19”.

En consecuencia, el sujeto obligado al momento de proporcionar la información requerida, consistente en los contratos de arrendamiento y los convenios que ha celebrado la administración pública municipal a la fecha, ésta comprenderá del periodo comprendido del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno al veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número UTT/00031/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, informó al solicitante que la información requerida será puesta a disposición en la modalidad de consulta directa, por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal ubicada en la calle Av. Dos de Abril s/n, Palacio Municipal, colonia centro, Tlacolula de Matamoros con la ayuda de la Unidad de Transparencia, debido a que el sujeto obligado se encuentra impedido a otorgarla en otro medio que no sea su consulta dado que dichas documentales solo se encuentran en nuestros archivos en medios físicos, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado,*

la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.

Sirve de apoyo el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: *“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifiquen el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.* Tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconformándose la parte recurrente con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…) con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no dio trámite a lo solicitado para atender la información requerida, además de condicionar el acceso a la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida así como también la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta acaecida a la solicitud inicial. Aunado a lo anterior, en las respuestas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 que pretenden responder los cuestionamientos 1, 2, 3, 4 y 5 de mi solicitud, el sujeto obligado responde que debido a la emergencia sanitaria solo se podrá acceder a la información solicitada mediante consulta directa previa cita telefónica, citando de manera vaga un criterio del INAI que refiere de la modalidad de entrega, sin embargo, es ilógico el razonamiento del sujeto obligado, toda vez que si cambiar la modalidad de entrega se debiera por el riesgo de contagio debido a la emergencia sanitaria, con mucha más razón debería disponer de manera electrónica (digitalizada) de la información, así como también estamos hablando de un Municipio con capacidad económica y técnica mayor que la mayoría de los otros Municipios, el sujeto obligado realiza acciones tendientes a no cumplir, a omitir sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tal es así que si pueden digitalizar sus respuestas y subirlas a la plataforma, también pueden también digitalizar los documentos solicitados y enviarlos por el mismo medio. Ahora bien, la información solicitada que consiste en: padrón de proveedores, padrón de contratistas, padrón de prestadores de servicios, contratos de arrendamiento y convenios que ha suscrito el titular de la administración pública municipal o el representante legal, corresponden a obligaciones ineludibles del sujeto obligado conforme al artículo 70 fracciones: XI, XXVII y XXXII de la Ley General, por lo que es de cumplimiento inobjetable para el sujeto obligado y por lo tanto deberá facilitarme el acceso a esos datos, no corresponde a su arbitrio determinar si entrega o no lo solicitado. Aunado a lo anterior, como se aprecia en conjunto en su respuesta el sujeto obligado no fundamenta

ni motiva adecuadamente lo hace de manera ineficiente y no me justifica porque es necesario el cambio de la modalidad de entrega y mucho menos por que no atiende mi solicitud. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente e irresponsable del sujeto obligado y del servidor público que sirve como titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que lo que le solicite inicialmente es conforme a las obligaciones que le impone la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y sin embargo realiza actos tendientes a no atender lo requerido, actuando en perjuicio de mis derechos. Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y del servidor público titular de la Unidad de Transparencia por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, V y X, además de ya ser una conducta reiterada toda vez que el sujeto obligado no atiende ninguna solicitud de información ya que no es el primer recurso que tramito contra las respuestas de este sujeto obligado. Esperando un estudio garantista y apegado a derecho, así como una resolución justa y conforme a la ley, agradezco la atención al presente”.

Como quedó mencionado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

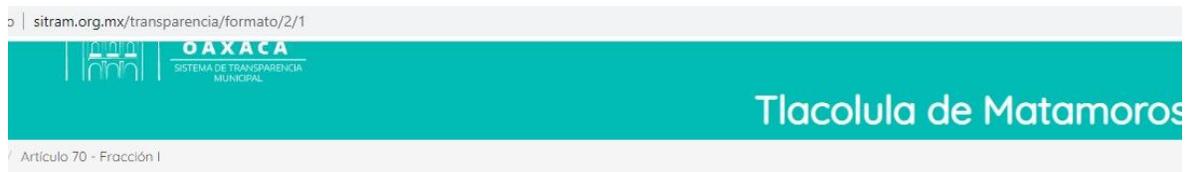
Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta del sujeto obligado, otorgada mediante el oficio número UTT/00031/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública con el folio 201960422000031.

En primer término, es importante mencionar el procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual señala que una vez admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior del sujeto obligado la entrega de la información y la turnará al área o áreas que conforme a sus atribuciones y funciones cuenten con la información requerida por el particular, al ser las unidades administrativas las responsables de brindar información en materia de acceso a la información pública, quienes remitirán dicha información a la Unidad de Transparencia para ser proporcionada al solicitante, lo cual en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, a efecto de determinar cuál o cuáles son las unidades administrativas con las que cuenta en su estructura orgánica el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, y que pudieran ser las competentes para proporcionar la información, así como, sus facultades y marco jurídico que lo rige aplicable al caso concreto, se procede a verificar el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) correspondiente al primer trimestre del 2022, por lo que, al ingresar a dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado tiene publicada la información de las fracciones a las fracciones I, II y III, del artículo 70 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas al marco jurídico, estructura orgánica y facultades de cada una de las áreas que lo conforman, hasta el tercer trimestre de 2021, de acuerdo a la leyenda que aparece en cada uno de los archivos: *“Suspensión de actividades por entrega-recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia”*, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Fracción I Marco Jurídico:



Normatividad aplicable

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Información generada de ejercicios anteriores.

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción I	Normatividad aplicable	3 Meses	No se ha cargado el formato

Fecha de carga del formato: No se ha cargado el form

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción I	Normatividad aplicable	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:2

Portapapeles	Fuente	Alineación	Número	Estilos	Celdas	Edición
M8	Suspensión de actividades por entrega recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia					
	A	C	D	E	F	
2	TÍTULO					NOMBRE CORTO
3	Normatividad aplicable					LOTA761
6		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta
7	E20ADDAEB513BCF8895D3A70A03527	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia
8	896C2F2EDF6797E257248E78FB3807C	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos para la organización y conservación de los archivos.
9	C38BC4897733F0F7E78A10D9C36CE32	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
10	D968DF69767E497D56B677C0FBFBFD	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados por las leyes
11	8604738E78E29FE7325D3C0C89738D	2021	09/07/2021	30/09/2021	Lineamientos	Lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo II del Título Segundo
12	05AC984EF4ABC18038E8E4F6D739E0	2021	09/07/2021	30/09/2021	Bando	Bando de Policía y Gobierno
13	FC8077FE4645AABDE339360C7A23	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
14	358D2D73AC28416B94F058A973C12E2	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
15	884DA3222DB9A73E18C8E200CC4A20	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Fiscal para el Estado de Oaxaca
16	150F0E34E95EA4644F4325FBA4803AF	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
17	5609AC8F35709EA85382FC33C3997	2021	09/07/2021	30/09/2021	Código	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca

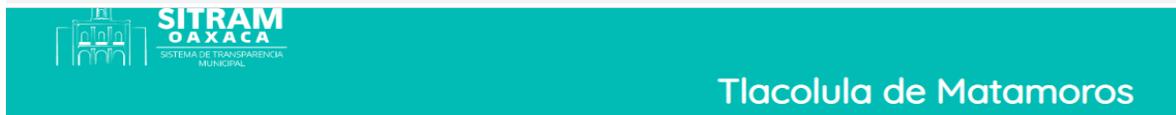
...

...

A	B	C	D	E	F
604F77FCC87EBF63C7B687AA8F	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
D789F35ED0937D88624CE8EB3DE5863	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
EDC8D9B1818D534018B93DA4436B2775	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
92F5A9848B9B8E4F2ED742CA95353	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal del Trabajo
8BE3B803A209D33C5A443D367EDDC	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
26355EB094898402EA53EC0A084DF5	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
B0518BA04DCED20D0C4F568E1039D7	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2AF0F2EE630DA35C448E9AFT4368EA	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Federal	Ley Federal de Austeridad Republicana
BAE49D825F0739AE448A76B98828C11	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca
2A534C0A891927EDF709EE434CD8	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
5683CFDF5F15B0CFF70A68D498A1BD	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca
DF4982F03A95B05AC1DFC01F4908C2	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles
175C492334CC5ACE8E5E0A45C310EA	2021	01/07/2021	30/09/2021	Ley Local	Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021

Fracción II Estructura Orgánica:

sitram.org.mx/transparencia/formato/2/2



Artículo 70 - Fracción II - Inciso A

Estructura Orgánica

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Información generada de ejercicios anteriores.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción II - Inciso A	Estructura Orgánica	3 Meses	No se ha cargado el formato

Fecha de carga del formato: No se ha cargado el formato

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción II - Inciso A	Estructura Orgánica	3 Meses prueba	

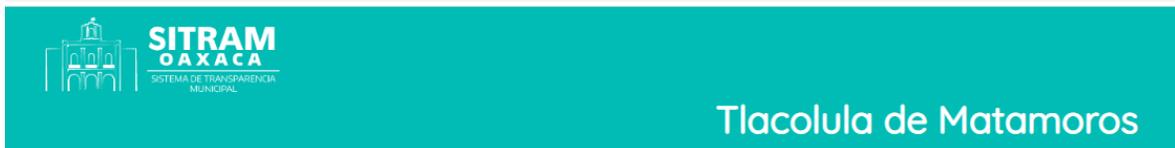
Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:39:52

TÍTULO	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTRUCTURA ORGANICA	ESTRUCTURA ORGANICA
A	B	C	D	E	F	G
7	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE DESARROLLO URBANO	JEFATURA	JEFE DE DESARROLLO URBANO	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO
8	01/07/2021	30/09/2021	OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	OFICINA	ENCARGADO DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO
9	01/07/2021	30/09/2021	OFICINA DE LICITACIONES Y CONTRATOS	OFICINA	ENCARGADO DE LA OFICINA DE LICITACIONES Y CONTRATOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANO
10	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE CONTROL SANITARIO	JEFATURA DE CONTROL SANITARIO	JEFE DE CONTROL SANITARIO	DIRECCIÓN DE SALUD
11	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCIÓN DE VALIEDAD Y MOVILIDAD	DIRECCIÓN DE VALIEDAD Y MOVILIDAD	DIPECTOR DE VALIEDAD Y MOVILIDAD	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
12	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIPECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
13	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	JEFATURA DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	JEFE DE EVENTOS CÍVICOS Y ENLACE EDUCATIVO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
14	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	JEFATURA DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	JEFE DE ASISTENCIA A PROGRAMAS SOCIALES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
15	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE DEPORTES	JEFATURA DE DEPORTES	JEFE DE DEPORTES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
16	01/07/2021	30/09/2021	JEFATURA DE APOYO A LA JUVENTUD	JEFATURA DE APOYO A LA JUVENTUD	JEFE DE APOYO A LA JUVENTUD	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
17	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES	JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
18	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
19	01/07/2021	30/09/2021	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE CONTABILIDAD	JEFATURA DE CONTABILIDAD	TESORERIA

29	BEEFCABE7E3A9403548B9540FD719	2021	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL
30	CHIEFFCA3269802E7A1C9130347F9	2021	01/07/2021	30/09/2021	DIRECCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	DIRECTOR DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL
31	N86G0A2ED0826FCB2937275A020	2021	01/07/2021	30/09/2021	COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
32	45A2S2B08D3A5F87337C809F89	2021	01/07/2021	30/09/2021	CONTRALORIA INTERNA	CONTRALOR INTERNO	CONTRALOR MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
33	6F0D627D8899CC0D945A591E	2021	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA
34	8E0A2E2A88B774B8E903370A0C7A	2021	01/07/2021	30/09/2021	SECRETARIA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA
35	52308A8B4F462F837B939F37CD3	2021	01/07/2021	30/09/2021	INSTANCIA DE LA MUJER	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PRESIDENCIA MUNICIPAL
36	8F23D84B07D474A4841E3C84B80	2021	01/07/2021	30/09/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDES MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
37	BCA23D4B48D8C4E0D08A9A2ED	2021	01/07/2021	30/09/2021	UNIDAD JURIDICA	DIRECTOR JURIDICO	DIRECTOR JURIDICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
38	5E6F5B097AFAED72AFB2D024FF7	2021	01/07/2021	30/09/2021	SECRETARIA MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
39					PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRSEIDENTE MUNICIPAL	PRSEIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL

Fracción III Facultades de cada una de las áreas:

sitram.org.mx/transparencia/formato/2/4



Artículo 70 - Fracción III

Facultades de cada área

Las facultades de cada área del sujeto obligado.

Información generada de ejercicios anteriores.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción III	Facultades de cada área	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-08-09 14:36:38

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Formato Documentos

Artículo	Normatividad	Título	Período de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción III	Facultades de cada área	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-20 11:43:31

TÍTULO		NOMBRE CORTO	
Facultades de cada área		LGTÁ70FII	
		Tabla Campos	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Salud Pública
2021	01/04/2021	30/06/2021	Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad
2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección de Educación
2021	01/04/2021	30/06/2021	Tesorería Municipal
2021	01/04/2021	30/06/2021	Secretaría Municipal
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría de Hacienda
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría de Turismo y Cultura
2021	01/04/2021	30/06/2021	Rediduría Agrícola y de Ecología

...
...

A	B	C	U	E	F
087A0FEF681702A84C6F93DCAF09F37 C1	2021	01/04/2021	30/09/2021	Juzgado Calificador Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 187
C4CA753D398EA73727220553E51A9AD9	2021	01/04/2021	30/09/2021	Alcalde Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 184
0CFB222776D9578E5578B7D0C03EF73	2021	01/04/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Sindicatura Procuradora	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 183
D1D5F445569BA3C9803C31BE67D8496	2021	01/04/2021	30/09/2021	Contraloría Interna Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 178
FAB3CBA8E591A82C3BAE550D65F890	2021	01/04/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Presidencia Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 170
20A04EB2DA0AB7D4099C64ADF69E33C	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección Jurídica	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 169
685BD93693547466B2817976821D246B	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 163
3FBA8374004F0A5989691B36919A2824	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Servicios Municipales	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 155
9599036ECC403E3E7A91E0F7A3950F	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 150
D901CC750E63FEE606E0A246DAB3FBF	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Económico, Comercios y Mercados	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 145
2DC4BCEAF5E09A47EBEAE3E473AB06	2021	01/04/2021	30/09/2021	Dirección de Proyectos Estratégicos	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Art. 141

Suspensión de actividades por entrega - recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia

A	B	C	D	E	F
TÍTULO					NOMBRE CORTO
Facultades de cada área					LGTA70FIII
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación de la norma que establece atribución
4AFD50BDEDA2F2BE18C366A2A201A26	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
A2262747610C49D87AF596D8A8A3D676	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Salud Pública	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
80270A5C18C7A35082F8D10E6778CF5	2021	01/07/2021	30/09/2021	Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
7FBCC48CC526CBA402F0B069164DD03E	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Educación	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
9775E4740C76811E703D4A91DE469C1E	2021	01/07/2021	30/09/2021	Tesorería Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
7B97966EB1C64C8052E9B5F60A182009	2021	01/07/2021	30/09/2021	Secretaría Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
6DA8BCAE973B7F0D7E1A89AE3E3092	2021	01/07/2021	30/09/2021	Rediduría de Hacienda	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
117B83CB749E7877819871EC2F5C3ADE	2021	01/07/2021	30/09/2021	Rediduría de Turismo y Cultura	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco

0CFB222776D9578E5578B7D0C03EF73	2021	01/07/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Sindicatura Procuradora	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
D1D5F445569BA3C9803C31BE67D8496	2021	01/07/2021	30/09/2021	Contraloría Interna Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
FAB3CBA8E591A82C3BAE550D65F890C	2021	01/07/2021	30/09/2021	Oficina de Apoyo a la Presidencia Municipal	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
20A04EB2DA0AB7D4099C64ADF69E33C	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección Jurídica	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
685BD93693547466B2817976821D246B	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
3FBA8374004F0A5989691B36919A2824	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Servicios Municipales	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
9599036ECC403E3E7A91E0F7A3950F	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
D901CC750E63FEE606E0A246DAB3FBF	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Desarrollo Económico, Comercios y Mercados	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco
2DC4BCEAF5E09A47EBEAE3E473AB06	2021	01/07/2021	30/09/2021	Dirección de Proyectos Estratégicos	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxiaco



Por consiguiente, se desprende que el sujeto obligado, no tiene publicadas las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al marco jurídico, estructura orgánica y facultades de cada una de las áreas, correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

ANEXO I

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública.

Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Tratados internacionales*
- *Constitución Política de la entidad federativa*
- *Leyes: generales, federales y locales*
- *Códigos*
- *Reglamentos*
- *Decreto de creación*
- *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales*
- *Reglas de operación*
- *Criterios*
- *Políticas*
- *Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.*

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos;* deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)

- II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables*

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción. Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)

III. Las facultades de cada Área

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)

En este sentido, dada la naturaleza de la información solicitada por el particular, en la solicitud de acceso a la información pública, se tiene que el sujeto obligado cuenta con una Unidad Jurídica y una Dirección de Administración, a las cuales la Unidad de Transparencia, debió de haber turnado la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a efecto de que fuera atendida por tratarse de las áreas competentes, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, publicado en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) al tercer trimestre de 2021, como a continuación se indica:

“Estructura de la administración Pública Municipal.

“Artículo 84.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I.- Presidencia Municipal.

(...)

1.2.- Unidad Jurídica.

(...)

X. Dirección de Administración.

10.1 (...).

10.2 Departamento de Adquisiciones.

10.3 (...)

Artículo 94.- La Unidad Jurídica le corresponde analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Honorable Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o Dependencias federales y estatales.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

VI.- Elaborar, resolver y dictaminar los convenios y contratos que el Municipio celebra con la administración pública de los niveles federal, estatal y municipal o con los particulares.

(...)”.

“Artículo 110.- La dirección de administración tendrá como objeto planear, coordinar dirigir y supervisar las actividades que permitan una eficiente coordinación y apoyo de las administrativas que conforman la administración pública municipal,

aprovechando al máximo el capital humano, los recursos materiales y los servicios generales con que cuenta el Honorable Ayuntamiento.

La Directora o Director será nombrado directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal, sus acciones serán inspeccionadas por la o el titular de la Regiduría del área.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

V.- Tramitar las solicitudes de compras directas y en su caso, las de licitación de bienes materiales, consumo y servicios requeridos por la administración;

(...)

XVII.- Atender las solicitudes de las áreas administrativas, así como los relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo y herramientas;

XVIII.- Proponer para su funcionamiento el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio y formar parte del mismo;

XIX.- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios efectuados por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio, cuando se trate de adjudicación de bienes y servicios y arrendamientos de su competencia; y

XX.- Las demás que por su naturaleza de sus atribuciones le sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente Municipal.

Para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará del personal adscrito en los siguientes Departamentos: Departamento de Recursos Humanos, Departamento de adquisiciones, Departamento de Servicios Generales”.

En este orden de ideas, el sujeto obligado al dar respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, la puso a disposición del solicitante hoy recurrente, en la modalidad de consulta directa, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal y la Regiduría de Hacienda, respectivamente, fundamentando dicha determinación en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual estatuye:

“Artículo 126.- *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área*

competente, los sujetos sólo estarán obligadas a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.

Y a efecto de reforzar lo anterior, invoco lo establecido en el criterio 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

“Criterio 08/2017. Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifiquen el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el criterio 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para que proceda proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, es decir, para que el sujeto obligado pueda poner a disposición la información requerida en una solicitud de acceso a la información pública, en una modalidad diversa a la solicitada por la parte interesada, deberá fundar y motivar la necesidad que tiene el sujeto obligado de ofrecer otras modalidades de entrega, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que a la letra dice:

“Artículo 133.- *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante, Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.



En este sentido, resulta aplicable el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

*“**Artículo 136.-** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procedimiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante”.

Del precepto legal invocado, se desprende que establece aquellos casos en que en forma excepcional el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas en las que obre en sus archivos la información solicitada, implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis legal, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del solicitante de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

Por ende, en el presente caso la respuesta del sujeto obligado, carece de la debida motivación, toda vez, que no especifica las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en consideración para determinar poner a disposición del solicitante la información requerida en sus oficinas, consistente en el padrón de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración pública municipal a la fecha y los convenios que ha celebrado la administración pública municipal a la fecha, limitándose únicamente a mencionar el artículo 126 de la Ley Local de la materia, además, en la respuesta otorgada, tampoco mencionó en ningún momento, el protocolo a seguir o las medidas sanitarias implementadas por el sujeto obligado en sus instalaciones, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19), a efecto de que el solicitante pudiera acudir a las mismas, mencionando únicamente que el particular se presentará a sus oficinas con cubrebocas.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado con su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, no demuestra que sea dable haber ordenado poner a disposición la información requerida en sus oficinas, además, de no ser procedente, tomando en consideración que la información consiste en el padrón de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración pública municipal a la fecha y los convenios que ha celebrado la administración pública municipal a la fecha, es de naturaleza pública, la cual debe ser puesta a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo que estatuyen las fracciones XXVII y XXXII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, en su parte relativa, dice:

“Artículo 70.- *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

XXVIII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

(...)"

De igual manera, se procede a verificar en el sistema electrónico Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) del sujeto obligado, correspondiente a la publicación de la información referente a la información del padrón de proveedores y contratistas; contratos de arrendamiento y convenios; por lo que, al ingresar a dicho sistema, se tiene que el sujeto obligado cuenta con la publicación de la información a las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta el tercer trimestre de 2021, de acuerdo a la siguiente leyenda: "Suspensión de actividades por entrega-recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia", como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

SITRAM OAXACA
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Tlacolula de Matamoros

Inicio / Tlacolula de Matamoros / Artículo 70 - Fracción XXVIII - Inciso A

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Información generada de ejercicios anteriores.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XXVIII - Inciso A	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-08-16 12:54:13

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XXVIII - Inciso A	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-21 11:43:30

TÍTULO		NOMBRE CORTO						
Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza		LGTAT07XXVIIIA						
		La información que generen, relativa a los resultados de l						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_376899	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hiperíncu	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	50	LPE/MTM/DOPYDU/002/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	44 Y 53	LPE/MTM/DOPYDU/003/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	6 Y 47	LPE/MTM/DOPYDU/004/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	6	LPE/MTM/DOPYDU/005/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	6 Y 49	LPE/MTM/DOPYDU/006/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	49	LPE/MTM/DOPYDU/007/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	49	LPE/MTM/DOPYDU/008/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	50	LPE/MTM/DOPYDU/009/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	53	LPE/MTM/DOPYDU/010/2021	http://sisg	
2021	01/04/2021	30/06/2021	Licitación pública	Obra pública	43	LPE/MTM/DOPYDU/011/2021	http://sisg	

Suspensión de actividades por entrega - recepción y término de periodo con fecha del 20 al 31 de diciembre de 2021. Oficio de entrega recepción de la Unidad de Transparencia

TÍTULO		NOMBRE CORTO							DESCRIPCIÓN
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas		LGTAT07XXVIIIA							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_376899	Número de expediente, folio o nomenclatura		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	12285689	RE/DOPY/DUF/004/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	12285688	RE/DOPY/DUF/003/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285687	LPE/MTM/DOPYDU/015/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285686	LPE/MTM/DOPYDU/014/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285685	LPE/MTM/DOPYDU/013/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285684	LPE/MTM/DOPYDU/012/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Invitación a cuando menos tres personas	Obra pública	Nacional	12285683	RE/DOPY/DUF/002/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285682	LPE/MTM/DOPYDU/011/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285681	LPE/MTM/DOPYDU/010/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285680	LPE/MTM/DOPYDU/009/2021		
2021	01/07/2021	30/09/2021	Licitación pública	Obra pública	Nacional	12285679	LPE/MTM/DOPYDU/008/2021		



Tlacolula de Matamoros

Inicio / Tlacolula de Matamoros / Artículo 70 - Fracción XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Padrón de proveedores y contratistas.

Información generada de ejercicios anteriores.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XXXII	Padrón de proveedores y contratistas	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-08-13 11:39:18

Información generada a partir del ejercicio 2021.

Artículo	Normatividad	Título	Periodo de actualización	Descargar formato
70	Artículo 70 - Fracción XXXII	Padrón de proveedores y contratistas	3 Meses	

Fecha de carga del formato: 2021-12-21 12:46:50

TÍTULO				NOMBRE CORTO	
Padrón de proveedores y contratistas				LGTA70FX00II	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Nombre(s) del proveedor o contratista	
7AC10007E17E2754AC6EC182655C27FC	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	Prestadora de Servicios Selda SA de CV
6CFBDB40771BB947628642BDF5C7D019	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	Crucero Electrico Ferretero 33 SA de CV
1934E5BDD274B366D7C238EE940D03A7	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Rebeca
9527F6C94CA1914DAA1CC7FEAAABBE7	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Emiliana Asuncion
988997000A88B63AC906D672C510A1	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Julio Cesar
F9C6A890D5110EA65583955DD2FAB583	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Pedro Celestino
A1844D23F452C0480B45F089D431B356	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	All Kopier DVA SA de CV
D9D27E2519F942C20F36D5F84AC6AD36	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Gloria Alba
247CB9C77145F217F4R796FB39EC2FE4D	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Aaonn

TÍTULO				NOMBRE CORTO	
Padrón de proveedores y contratistas				LGTA70FX00II	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Nombre(s) del proveedor o contratista	
7AC10007E17E2754AC6EC182655C27FC	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	Prestadora de Servicios Selda SA de CV
6CFBDB40771BB947628642BDF5C7D019	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	Crucero Electrico Ferretero 33 SA de CV
1934E5BDD274B366D7C238EE940D03A7	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Rebeca
9527F6C94CA1914DAA1CC7FEAAABBE7	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Emiliana Asuncion
988997000A88B63AC906D672C510A30	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Julio Cesar
F9C6A890D5110EA65583955DD2FAB583	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Pedro Celestino
A1844D23F452C0480B45F089D431B356	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona moral	All Kopier DVA SA de CV
D9D27E2519F942C20F36D5F84AC6AD36	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Gloria Alba
247CB9C77145F217F4R796FB39EC2FE4D	2021	01/01/2021	31/03/2021	Persona física	Aaonn

Por tanto, se advierte que el sujeto obligado, no tiene publicada las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al padrón de proveedores y contratistas, contratos de arrendamiento y convenios, correspondiente al primer trimestre del 2022, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que establece:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos¹⁰⁵, se deberá elaborar versión pública¹⁰⁶ de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre¹⁰⁷.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Aplica a: todos los sujetos obligados

(...)

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas¹¹⁷ y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado no atendió de manera congruente lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública que le fue presentada, es decir, omitió dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, de acuerdo a los principios de congruencia y exhaustividad, que se deben observar en materia de acceso a la información pública, a efecto de garantizar este derecho a los particulares, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Por consiguiente, es procedente ordenar al sujeto obligado proporcione a la parte recurrente, la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, consistente en el padrón de proveedores y contratistas; contratos de arrendamiento y convenios celebrados por el sujeto obligado a la fecha, del periodo comprendido del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, tomando en consideración que el solicitante no especificó el periodo de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública.

En el caso concreto, no pasa desapercibido que el sujeto obligado no ha cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia comunes, que todos los sujetos deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet y en el caso particular en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM), de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII y en los Lineamientos Técnicos Generales para la

Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se le exhorta al sujeto obligado actualizar dicha información en su portal de internet y en el sistema electrónico del Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM).

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**ARTÍCULO 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.*

Así, el artículo 174 en sus fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

*“**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

(...)

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;



(...)"

Por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201960422000031.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente denuncia ante este Órgano Garante, por la falta de publicación en el portal electrónico del sujeto obligado, las obligaciones de transparencia comunes que prevé la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. – Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el

expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201960422000031.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente denuncia ante este Órgano Garante, por la falta de publicación en el portal electrónico del sujeto obligado, las obligaciones de transparencia comunes que prevé la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento

a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. - Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0527/2022/SICOM.